

Nº 0683

RESOLUCION

(30 JUL 2014)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1063 de 09 de Mayo de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor **WALBERTO TAPIA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.817.116 expedida en Sincelejo - Sucre, encaminada a obtener permiso para Aprovechar la cantidad de Tres (03) árboles de las especies: Roble (02) y Guacamayo (01), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado Villa Isabel, ubicado en el Corregimiento de Chochó, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0346 de 16 de Mayo de 2014, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **WALBERTO TAPIA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.817.116 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento Forestal Doméstico en la cantidad de TRES (03) árboles de las especies: Roble (02) (Tabebuia rosea) y Guacamayo (01) (Albizia carbonaria), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado Villa Isabel, ubicado diagonal al Puesto de Salud del Corregimiento de Chochó, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 0860730, Y: 1514634, Z: 164 m; X:0860704, Y:1514645, Z:166m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de TRES (03) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada, y el Volumen de 4.24 M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	VALOR M ³	VALOR TOTAL
ROBLE	02	5.39	17.474.00	94.185.00
GUACAMAYO	01	4.24	20.222	85.741.00
TOTAL	03	9.63		179.926.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de QUINCE (15) árboles, la cual deberá realizar en la zona, en las coordenadas geográficas X: 0860730, Y: 1514634, Z: 164 m; X:0860704, Y:1514645, Z:166m., con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$179.926.00)**, es decir: la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$17.474.00)**, por cada metro cúbico de la especie Roble y la suma de **VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$20.222.00)**, por cada metro cúbico de la especie Guayacán; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

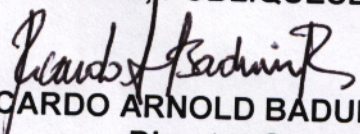
ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 JUL 2014


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE